

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad Constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.***

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-160/2022⁶, de fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 20 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO REYES MORALES	ATILANO GUZMÁN BARRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL VENICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIZARIO RAMÍREZ DÍAZ	OSEAS CABADILLA AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTELMO CABADILLA PACHECO	PAOLINO HERNÁNDEZ MORALES
6	CONCEJAL SEXTO	ISMAEL PÉREZ ALONSO	RUFINO FLORES MÁRQUEZ
7	CONCEJAL SÉPTIMO	DELFINO DÍAZ VENICIO	ROBERTO JOSÉ ANDRÉS

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI160.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/135/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Guevea de Humboldt a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes mediante oficio IEEPCO/DESNI/1378/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 11 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1850/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

Fecha de elección. Mediante oficio MGH/204/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de abril de 2025, registrado bajo el folio 001168, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 20 de septiembre de 2025 en el espacio que ocupa la explanada municipal.

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_104_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Informe de Difusión del Dictamen.** Mediante oficio número MGH/382/2025 identificado con el número de folio 003049, recibido en Oficialía de Partes el 12 de agosto de 2025, el Presidente Municipal de Guevea de Humboldt, Oaxaca, informó y remitió a la Dirección Ejecutiva las 17 constancias certificadas con las que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025.
- XI. Solicitud de personal.** Mediante oficio sin número de fecha 02 de septiembre con número de folio 003483, recibido en Oficialía de Partes el 9 de septiembre, el Consejo Municipal Electoral solicitó apoyo para acompañamiento de la Asamblea Comunitaria.
- XII. Respuesta a Solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3180/2025 y oficio IEEPCO/DESNI/3181/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025 este Instituto únicamente designó al Ingeniero Juan Pacheco Arroyo y a la Lic. Itzel Cabrera Morales en calidad de observadores, sin facultades de orientar o dirigir el desarrollo de la elección.
- XIII. Reporte.** Escrito de fecha 20 de septiembre de 2025, personal del Instituto, en cumplimiento a la comisión que les fue designada para asistir en calidad de observadores en la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Guevea de Humboldt, realizaron un reporte anexando imágenes fotográficas en copias simples a este Instituto.
- XIV. Solicitud de Intervención.** Mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2025, identificado con número de folio 003544, recibido en Oficialía de Partes el 12 de septiembre del año en curso, integrantes de la Planilla “Guevellanos Unidos” solicitó la coadyuvancia del Instituto con la finalidad de vigilar el desarrollo de la elección, en el municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.
Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3236/2025 de fecha 19 de septiembre la DESNI informó a los integrantes de la Planilla “Guevellanos Unidos”, que de conformidad con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025, que establece el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, corresponde al **Consejo Municipal Electoral** (órgano electo en Asambleas comunitarias conforme al Sistema Normativo Indígena) conducir el desarrollo del proceso electoral. Dicho Consejo tiene a su cargo, entre otras funciones, aprobar el procedimiento para proponer candidaturas y emitir el voto; definir la fecha, hora, lugar de la elección; emitir y difundir la convocatoria; establecer los requisitos para el registro de las planillas y, en su caso, aprobar la firma de un Pacto de Civilidad.

XV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este instituto el 27 de octubre del año en curso. El presidente municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de oficio número MGH/382/20205 donde se remite publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025
2. Copia simple de acusos de difusión del método de elección con números de oficio:328MGH,327MGH,335MGH,326MGH,321MGH,330MGH,336MGH,331MGH,325MGH,320MGH,323MGH,332MGH,322MGH,334MGH,333MGH.
3. Placa fotográfica con sello y firma de la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025
4. Original de Acta Circunstanciada para certificar y hacer constar la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025.
5. Original de oficio del Consejo Municipal Electoral de fecha 02 de septiembre
6. Copia simple de Acta de sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Guevea de Humboldt
7. Original de Solicitud de intervención como observadores en el proceso electoral de fecha 06 de septiembre de 2025.
8. Seis copias simples de credencial de elector de integrantes de la Planilla Guevellanos
9. Original de Oficio IEEPCO/DESNI/3236/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025
10. Original de Oficio IEEPCO/DESNI/3180/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025
11. Original de Oficio IEEPCO/DESNI/3181/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025
12. Original de Reporte con fotografías de fecha 20 de septiembre de 2025
13. Original de Oficio en donde se remite expediente de elección con fecha 15 de octubre
14. Copia Simple de oficio IEEPCO/DESNI/1378/2025 con fecha 25 de junio
15. Copia simple de oficio MGH/204/2025 de 06 de marzo de 2025.
16. Original de Acta Circunstanciada del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025
17. Anexo fotográfico 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17.
18. Original de oficio MGH/382/2025 de fecha 12 de agosto de 2025.
19. Original de oficios: MGH865/2025, MGH/357/2025, MGH/351/2025, MGH/350/2025, MGH/355/2025, MGH/360/2025, MGH/363/2025, MGH/364/2025, MGH/353/2025, MGH/352/2025, MGH/361/2025, MGH/354/2025, MGH/359/2025, MGH/356/2025, MGH/358/2025, MGH/362/2025 de fecha 22 de julio de 2025.
20. Original de acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 02 de agosto de las dos agencias municipales.
21. Original de acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 01 de agosto de las agencias de policía y núcleos rurales de Guevea de Humboldt

22. Original de acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 02 de agosto de 2025.
23. Original de acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 29 de julio de Llano de Lumbré, Guevea de Humboldt.
24. Original de acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 30 de julio de 2025 de Xadani, Guevea de Humboldt.
25. Original de acta de Asamblea General para el nombramiento de representantes ante el Consejo Municipal Electoral con listas de asistencia con fecha 30 de julio de 2025 de la localidad la Reforma.
26. Original de Nombramiento de un propietario y suplente como integrantes del Consejo Municipal Electoral de fecha 02 de agosto
27. Original de acta de Asamblea con listas de asistencia de la comunidad del Portillo con fecha 03 de agosto de 2025.
28. Original de Asamblea General con listas de asistencia para el nombramiento de representantes del Consejo Municipal Electoral de fecha 04 de agosto de 2025 de la agencia de policía municipal Lagunas.
29. Original de Acta de nombramiento con listas de asistencia de fecha 31 de julio de 2025 de San Isidro Guevea.
30. Original de Acta Circunstanciada de fecha 27 de julio de 2025
31. Original de Acta Circunstanciada de fecha 04 de agosto de 2025
32. Original de la convocatoria para la instalación del Consejo Municipal Electoral en el municipio de Guevea de Humboldt de fecha 01 de agosto con número de oficio MGH/25 para los representantes propietarios de las agencias municipales, de policía y de los núcleos rurales
33. Original de Acta de Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Guevea de Humboldt con fecha 05 de agosto de 2025.
34. Diez copias simples de convocatoria de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de agosto de 2025 para los representantes propietarios de las agencias municipales, de policía y de los núcleos rurales.
35. Copia simple de Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de agosto de 2025
36. Original de Acta de hechos ante Notario Público número 109, Vol.142 de fecha 21 de agosto de 2025.
37. Original de oficio de registro de la planilla “Por un futuro mejor” con fecha 05 de septiembre de 2025
38. Diez copias simples de credenciales de elector de los integrantes de la planilla “Por un futuro mejor”
39. Diez copias simples de Origen y vecindad de los integrantes de la planilla “Por un futuro mejor”
40. Diez copias simples de actas de nacimiento de los integrantes de la planilla “Por un futuro mejor”.
41. Copia simple de oficio de registro de planilla “Guevellanos unidos” de fecha 05 de septiembre de 2025.

42. Diez copias simples de credenciales de elector de los integrantes de la planilla “Guevellanos Unidos”
43. Diez copias simples de Origen y vecindad de los integrantes de la planilla “Guevellanos Unidos”
44. Diez copias simples de actas de nacimiento de los integrantes de la planilla “Guevellanos Unidos”.
45. Copia simple de oficio de registro de planilla “Independiente” de fecha 05 de septiembre de 2025.
46. Diez copias simples de credenciales de elector de los integrantes de la planilla “Independiente”
47. Diez copias simples de Origen y vecindad de los integrantes de la planilla “Independiente”
48. Diez copias simples de actas de nacimiento de los integrantes de la planilla “Independiente”.
49. Diez copias simples de Convocatoria a sesión del Consejo Municipal Electoral con fecha 04 de septiembre de 2025.
50. Original de Acta de sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 06 de septiembre de 2025.
51. Certificación de publicidad de la convocatoria de elección de concejales
52. Original de escrito de la planilla ganadora con cinco copias simples de credencial para votar, cinco originales de acta de nacimiento, cinco originales de constancia de antecedentes no penales, cinco copias simples de CURP de las personas electas.
53. Original de convocatoria de elección en las dos agencias municipales, cuatro agencias de policía y dos núcleos rurales.
54. Original de Pacto de civilidad
55. Original de Acta notarial de hechos de fecha 09 de septiembre de 2025.
56. Original de oficio del Consejo Municipal Electoral de fecha 02 de septiembre de 2025.
57. Copia simple de Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 05 de agosto de 2025.
58. Original de Oficio IEEPCO/DESNI/3152/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025.
59. Trece copias simples de convocatoria a sesión Permanente de fecha 17 de septiembre de 2025.
60. Original de Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 20 de septiembre de 2025.
61. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección con listas de asistencia de fecha 20 de septiembre de 2025.
62. Original de Acta notarial de hechos sobre el Desarrollo de la Asamblea General Comunitaria.

De dicha documentación, se desprende que el 20 de septiembre 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento de

Guevea de Humboldt, Oaxaca de Conformidad con las Reglas de elección contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) para el proceso electoral ordinario de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de asistencia y verificación del quorum Legal*
2. *Declaración del quorum legal e instalación de la sesión*
3. *Lectura y aprobación del Orden del día*
4. *Seguimiento al desarrollo de la Asamblea General Comunitaria de Elección, recepción de actas de escrutinio, cómputo electoral y publicación de los resultados electorales.*
5. *Clausura de la Sesión Permanente*

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por

¹⁶ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2025, en el municipio de Guevea de Humboldt, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones remite oficios a todas las autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policías, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales, que integran el municipio, solicitándoles que realicen Asambleas Generales Comunitarias en sus respectivas comunidades, para nombrar dos propuestas de representantes (una representación propietaria y suplencia) para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- II. La Autoridad Municipal, convoca a reunión a las autoridades auxiliares con la finalidad de recibir las actas de Asamblea en las que cada comunidad nombró a sus representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral.
- III. La Autoridad Municipal convoca, a través de las autoridades auxiliares, a las personas nombradas como representantes de su comunidad a la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral que tiene como fin nombrar a las personas que fungirán en la Presidencia y Secretaría del Consejo, tomar protesta de ley a todas las personas integrantes, e instalarlo.
- IV. El Consejo Municipal Electoral Municipal, convocará a representaciones integrantes y realizará las sesiones que considere necesarias para aprobar, principalmente:
 - Procedimiento para proponer candidaturas y emitir el voto.
 - La fecha, hora y lugar de elección.
 - Términos, emisión y difusión de la convocatoria.
 - Requisitos para el registro de planillas; registro y acreditación de las representaciones de las mismas ante el Consejo Municipal Electoral.
 - En su caso, firma de un Pacto de Civilidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I.** El Consejo Municipal Electoral emite la Convocatoria de Asamblea de Elección.
- II.** La convocatoria se elabora de manera escrita, se pública y se coloca en los lugares públicos y concurridos de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos rurales y Cabecera municipal; se levanta el acta circunstanciada de hechos que certifique el cumplimiento de su publicación, también se da a conocer mediante perifoneo y elaboración de citatorios personalizados.
- III.** Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas y personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias municipales, de policía, núcleos rurales y delegaciones municipales.
- IV.** La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V.** Se lleva a cabo en la explanada municipal de Guevea de Humboldt.
- VI.** La Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, verificando el quorum legal, la Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea.
- VII.** Se nombra una Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, quienes se encargan de conducir la elección
- VIII.** Las Candidaturas se presentan mediante planillas previamente registradas por el Consejo Municipal Electoral.
- IX.** Se colocan pizarrones anotando el nombre de la persona que encabeza cada planilla, las personas asambleístas emiten su voto marcando una rayita en la planilla de su preferencia, después, se les coloca tinta de cojín para sellos en el pulgar derecho.
- X.** Cada una de las comunidades pasa al frente a emitir su voto, dando prioridad a aquellas que se encuentran más lejanas.
- XI.** Participan en la elección, las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, en las Agencias de municipales, en las Agencias de Policía, núcleos rurales y Delegaciones Municipales y personas avecindadas.
- XII.** Las planillas que obtengan el segundo y tercer lugar en número de votos designan a las personas (propietarias y suplente) que se integrarán a la planilla ganadora en la sexta y séptima concejalía, respectivamente.

- XIII.** Se levanta el acta de Asamblea de elección en el que consta la integración del Ayuntamiento; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, la mesa de los debates, representaciones de planillas y ciudadanía asistente. Acto seguido, es remitida al Consejo Municipal Electoral, órgano que también firma dicha acta.
- XIV.** El Consejo Municipal Electoral, elabora un acta de sesión permanente, con el acta de asamblea y las listas de asistencia remitidas por la Mesa de los Debates, con ello realiza el cómputo de los votos emitidos, con la finalidad de asentarlos y publicar los resultados finales de la elección.
- XV.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025, que identifica el método de elección de Guevea de Humboldt.

15. Durante el periodo comprendido del 27 de julio al 4 de agosto las comunidades que integran el municipio de Guevea de Humboldt realizaron sus Asambleas de nombramiento de representantes al Consejo Municipal Electoral.

16. Con oficio número MGHB/25 de fecha 01 de agosto de 2025, las Autoridades Municipales en funciones enviaron la convocatoria a las y los representantes de las agencias municipales, de policía y núcleos rurales para la Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral misma que se realizó el 5 de agosto de 2025.

17. Siendo las 10 horas con 2 minutos del día 5 de agosto del 2025, estando reunidos los representantes de las Agencias Municipales y de Policía y los representantes de las Delegaciones Municipales electos para integrar el Consejo Municipal Electoral, por lo que en el desarrollo de la sesión se procedió, como Primer Punto del Orden del Día, estando presentes la mayoría de las y los convocados, se declara la existencia de cuórum legal para la celebración de la Sesión siendo las 10 con 21 minutos. Posterior mete se realizó la lectura y aprobación del Orden del Día y como Punto Cuatro información relativa a la instalación del Consejo Electoral Municipal, el Presidente Municipal señaló la responsabilidad del proceso así como para garantizar la certeza y transparencia al proceso electoral, señaló que algunas comunidades decidieron no nombrar a representantes, por lo que se del

dejan a salvo sus derechos. En el Punto Cinco se procedió a designar de manera directa a un Presidente y un Secretario del Consejo y se designó a 10 consejeros electorales propietarios y a 10 suplentes. Por lo que en el Sexto punto se les tomo la protesta de ley. En el punto Siente siendo las 10 horas con 57 minutos del 5 de Agosto, el Presidente instalo el Concejo Municipal Electoral. Se clausuró la Sesión siendo las 11 horas con 05 minutos.

18. En consecuencia, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, el Consejo Municipal Electoral convocó a las ciudadanas, ciudadanos e para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 20 de septiembre de 2025; y a los Consejeros Electorales para la Sesión Permanente, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Guevea de Humboldt, otorgando así certeza y legalidad del acto.
19. El día 20 de septiembre siendo las 9 horas con 20 minutos en la Explanada municipal se da inicio a la Asamblea General Comunitaria de Elección, en donde el Secretario municipal realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **1209 asambleístas**, de la revisión del expediente y de las listas de asistencia cotejadas se tiene un registro, **de 581 mujeres y 628 hombres**, así como también estuvieron presentes 9 de las 17 localidades que integran el municipio; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, a las 9 horas con 45 minutos, declarando válidos los acuerdos. Posteriormente, las y los asambleístas determinaron elegir al Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, así como a seis Escrutadores.
20. Acto seguido, se realizó el nombramiento de las y los concejales propietarios y de las suplencias para el periodo 2026- 2028, respetando las prácticas tradicionales que se rigen en el Municipio, la Asamblea determinó el método para elegir a sus concejales, definido en la convocatoria previamente publicada a través de **Planillas registradas**, asimismo el Consejo Municipal Electoral especifico que las planillas deberían cumplir con el principio de Paridad. Las Planillas registradas fueron: La Planilla “Por un futuro mejor” del C. Nehemías Flores Palacios, La Planilla “Guevellanos Unidos” de la C. Irma Castro Gasga y la Planilla “Independiente” de C. Daniel Martínez Guzmán.
21. Posteriormente, las personas asambleístas pasaron a los pizarrones y pintaron una raya por la planilla de su preferencia, una vez ejercido su

derecho a votar, fueron marcados en el dedo pulgar con tinta de cojín para sello; una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

COMUNIDAD	PLANILLA DEL C. DANIEL MARTÍNEZ GUZMÁN	PLANILLA DE LA C. IRMA CASTRO GASGA "GUEVELLANOS UNIDOS"	PLANILLA DEL C. NEHEMIÁS FLORES PALACIOS	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS
CABECERA MUNICIPAL DE GUEVEA DE HUMBOLDT	2	96	279	377
GUADALUPE	0	0	0	0
LINDA VISTA	0	5	52	57
PORVENIR	0	0	18	18
PROGRESO	0	19	66	85
XADANI	12	17	71	100
NUEVA ESPERANZA	1	32	59	92
CUAJINICUIL	0	15	25	40
REFORMA	0	0	7	7
LA CUMBRE	0	1	82	83
LAGUNAS	0	7	10	17
LLANO GRANDE	0	0	6	6
CORRAL DE PIEDRA	0	13	11	24
XICALPESTLE	0	0	32	32
SAN ISIDRO	0	1	12	13
EL PORTILLO	24	1	24	49
SANTA CRUZ	12	28	92	132
DIFERENTES LOCALIDADES	2	12	63	77
TOTALES	53	247	909	1209

22. Conforme a su método de elección establecido así como en el Punto Sexto de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral, se integrarán dos concejalías propietarias con sus respectivas suplencias de las planillas que quedaron en segundo y tercer, lugar quedando de la siguiente manera:

PERSONAS A INTEGRARSE COMO SEXTO Y SÉPTIMO CONCEJAL			
LUGAR	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
SEGUNDO	CONCEJAL SEXTO	IRMA CASTRO GASGA	ASALIA MÁRQUEZ GAZGA

TERCERO	CONCEJAL SÉPTIMO	DANIEL GUZMÁN	MARTÍNEZ	NARMI PACHECO MARTÍNEZ	LILIANA
---------	---------------------	------------------	----------	---------------------------------------	----------------

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028					
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEHEMIÁS PALACIOS	FLORES	ROBERTO GAZGA	AVENDAÑO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA CASTRO	JIMÉNEZ	ANA CHÁVEZ HERNÁNDEZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINO GUZMÁN CANSECO		ESTEFANÍA DÍAZ LÓPEZ	
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	JACINTA MORALES	PACHECO	LETICIA CABADILLA	CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	FLORIBERTO GAZGA	GUZMÁN	RIGOBERTO DÍAZ	FERNÁNDEZ
6	CONCEJAL SEXTO	IRMA CASTRO GASGA		ASALIA MÁRQUEZ GAZGA	
7	CONCEJAL SÉPTIMO	DANIEL MARTÍNEZ GUZMÁN		NARMI LILIANA PACHECO MARTÍNEZ	

24. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declara clausurada la Asamblea General Comunitaria a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

25. **Acta de sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 20 de septiembre se desarrollo la sesión permanente del Consejo Electoral estando la mayoría de los Consejeros, declarándose la instalación a las 9 horas con 15 minutos. En el Tercer Punto se Procedió a la lectura y aprobación del Orden del día, el cual fue aprobado. En el Cuarto Punto se

procedió al seguimiento al desarrollo de la Asamblea General Comunitaria de Elección, recepción de Actas de Escrutinio, Cómputo Electoral y Publicación de los Resultados Electorales.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Guevea de Humboldt, **augmentó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-160/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias cinco serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

28. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-160.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

29. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
30. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
32. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 38.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 39.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 581 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Guevea de Humboldt.
- 40.** Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA CASTRO	JIMÉNEZ ANA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ESTEFANÍA DÍAZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	JACINTA PACHECO MORALES	LETICIA CHÁVEZ CABADILLA
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	CONCEJAL SEXTO ²⁶	IRMA CASTRO GASGA	ASALIA MÁRQUEZ GAZGA
7	CONCEJAL SÉPTIMO	-----	NARMI LILIANA PACHECO MARTÍNEZ

- 41.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Guevea de Humboldt, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres también fueron electas de los catorce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

²⁶ La denominación "Concejal" se mantienen en virtud de ser la expresión utilizada en la documentación que obra en el expediente.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL VENICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	CONCEJAL SEXTO	-----	-----
7	CONCEJAL SÉPTIMO	-----	-----

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de asambleístas, pero la participación de las mujeres en la Asamblea se mantuvo, y hubo un aumento con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1628	1209
MUJERES PARTICIPANTES	768	581
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	8

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Guevea de Humboldt, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y cinco de las siete suplencias** serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 44.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Guevea de Humboldt, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democrática que implica la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
- 45.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 46.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 47.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 48.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 49.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 50.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 51.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 52.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 53.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 54.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas

en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 55.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 56.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 57.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 58.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 59.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 60.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 61.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General Comunitaria y la comunidad de Guevea de Humboldt, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 62.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

64. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

66. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

67. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEHEMIAS PALACIOS	FLORES	ROBERTO AVENDAÑO GAZGA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA CASTRO	JIMÉNEZ	ANA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINO GUZMÁN CANSECO		ESTEFANÍA DÍAZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	JACINTA PACHECO MORALES		LETICIA CHÁVEZ CABADILLA
5	REGIDURÍA DE SALUD	FLORIBERTO GAZGA	GUZMÁN	RIGOBERTO FERNÁNDEZ DÍAZ
6	CONCEJAL SEXTO	IRMA CASTRO GASGA		ASALIA MÁRQUEZ GAZGA
7	CONCEJAL SÉPTIMO	DANIEL MARTÍNEZ GUZMÁN		NARMI LILIANA PACHECO MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Guevea de Humboldt, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**